

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN ENTRE LA SOCIEDAD MUNICIPAL DE APARCAMIENTOS DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA S.A. (SAGULPA) Y LA SOCIEDAD MOGÁN GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, S.L., PARA EL INTERCAMBIO DE EXPERIENCIAS, METODOLOGÍAS Y RECURSOS HUMANOS Y MATERIALES.

En Las Palmas de Gran Canaria, a 10 de agosto de 2020

REUNIDOS

De una parte, **D. José Eduardo Ramírez Hermoso**, en nombre y representación de la Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A., en calidad de Presidente, con domicilio a efectos de este CONVENIO en la calle Alcalde José Ramírez Bethencourt, 33, Bajo, Las Palmas de Gran Canaria, 35004.

De otra parte, **D. Juan Ernesto Hernández Cruz**, en nombre y representación de MOGÁN GESTIÓN TRIBUTARIA MUNICIPAL, S.L., en condición de Presidente del Consejo de Administración y domicilio a efectos de este CONVENIO en Avenida de la Constitución n.º 14, Mogán, 35140.

Ambas partes se reconocen recíprocamente competencia y capacidad legal suficiente para celebrar este CONVENIO, y en consecuencia,

MANIFIESTAN

Primera.- Que los municipios de Mogán y Las Palmas de Gran Canaria están interesados en colaborar y cooperar en el desarrollo de sus respectivas actividades, contribuyendo a la realización de actividades de utilidad pública mediante la utilización conjunta de medios y servicios públicos, en el ámbito de la movilidad sostenible, lo que se manifestará en una mejora de la eficiencia de la gestión pública.

Segunda.- Que la **Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA, S.A.)** tiene la condición de medio propio en virtud de lo previsto en el artículo 1 de sus Estatutos Sociales, y en su objeto social, se recoge entre otros, la promoción de la construcción de locales y edificios y el acondicionamiento de espacios destinados al estacionamiento de toda clase de vehículos, así como su explotación y administración directa o indirecta, la gestión y explotación de aparcamientos en zonas con



parquímetros y cualesquiera otras actividades relacionadas con el tráfico, señalización de viales, instalación y mantenimiento de la red semafórica, ordenación y regulación del tráfico, el servicio de bicicleta pública (SÍTCLETA) y cualquier otra aplicación tecnológica relacionada con la gestión del tráfico.

El último párrafo del citado artículo 1 recoge la posibilidad de **“desarrollar su actividad, dentro del ámbito de su objeto social, para otras entidades pertenecientes al Sector Público, tanto participando en otras entidades, con o sin personalidad jurídica como en el marco de uniones temporales de empresas, acuerdos, contratos o convenios, suscritos directamente con éstas, o a través de convenios de colaboración que, en su caso, establezca con las mismas el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria; pudiendo también tomar parte en cualquier tipo de licitación pública, dentro de su objeto social”**.

Tercera.- Que **Mogán Gestión Tributaria Municipal S.L.**, tiene reconocida en el artículo 38 de sus estatutos la condición de *"medio propio y servicio técnico del Ilustre Ayuntamiento de Mogán y de las entidades vinculadas o dependientes del mismo"*. De acuerdo con los mismos, Mogán Gestión Tributaria Municipal S.L. tiene por objeto *"(a) la colaboración para el desarrollo de todas aquellas actuaciones que, sin implicar el ejercicio de actos de autoridad, sean conducentes a la cobranza o gestión recaudatoria de impuestos, tributos, tasas, multas, precios públicos y exacciones de carácter local en período voluntario y/o ejecutivo que se encomiende por el ayuntamiento de Mogán; (b) concertar con otras instituciones públicas o privadas actuaciones tendentes a la realización de los objetivos de la sociedad; (c) asesoramiento económico, tributario y financiero a las entidades públicas que lo requieran"*.

Por todo ello,

ACUERDAN

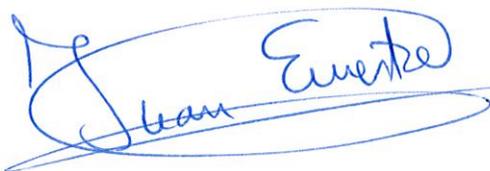
PRIMERO.- Marco.

Las partes firmantes acuerdan suscribir este Convenio de colaboración con la finalidad de establecer cauces de cooperación para la puesta en marcha de todas aquellas acciones que promuevan el desarrollo y el bienestar en los municipios de Las Palmas de Gran Canaria y Mogán en las materias propias de su competencia, especialmente, en el ámbito de la movilidad sostenible, siempre con el objetivo de contribuir a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

La amplitud de esta colaboración estará condicionada, en cada caso, a la disponibilidad de los medios de cada parte, así como a la prioridad que requieran sus propios programas en curso.

SEGUNDO.- Objeto.

El presente Convenio se establece para desarrollar programas de actuación en las áreas de referencia recogidas en el punto cuarto, aportando información, experiencia y



asesoramiento recíprocos para alcanzar los objetivos establecidos en los mismos y en los acuerdos específicos que se alcancen. Se pretende el desarrollo y el bienestar en ambos municipios, y de aquellos otros que en un futuro se puedan adherir, en las materias propias de su competencia, especialmente, en el ámbito de la movilidad sostenible.

TERCERO.- Financiación del Convenio.

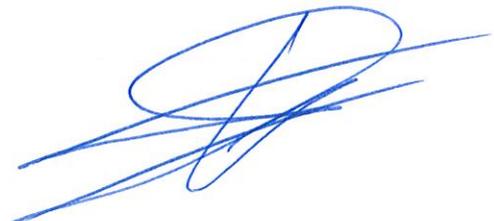
La formalización del presente Convenio no implica obligaciones de carácter económico para ninguna de las partes que lo suscriben ni transferencia de recursos económicos entre las mismas, sin perjuicio de las obligaciones que puedan contraer las partes en los correspondientes contratos específicos de colaboración conforme lo establecido en el punto quinto.

CUARTO.- Ámbito de cooperación.

La cooperación entre los firmantes podrá extenderse a todas las áreas de actuación propias de las entidades locales, con el fin último de conseguir la excelencia en la gestión mediante la aplicación de herramientas e instrumentos de gestión innovadores que permitan lograr el ejercicio eficaz de sus competencias y la satisfacción de las demandas y expectativas de los ciudadanos, especialmente, en el ámbito de la movilidad sostenible.

Para ello ambas partes, mediante la firma de este convenio, se comprometen a cooperar o colaborar en acciones tales como:

- Impulsar la implantación de sistemas de información a los ciudadanos basados en la evaluación por resultados y apoyados en un catálogo de indicadores como base para la toma de decisiones en nuestro ámbito competencial.
- Impulsar políticas de movilidad saludable a través de la implantación de modos de transportes que favorezcan la sostenibilidad medioambiental de los municipios.
- Implantar herramientas de regulación del tráfico que permitan un mejor aprovechamiento del espacio público, de manera equitativa para todos los ciudadanos y ciudadanas de los municipios.
- Implantar herramientas tecnológicas que favorezcan la prestación de servicios públicos de manera eficiente.
- Transferencia de conocimiento y experiencia en los servicios, especialmente los vinculados con la movilidad sostenible.
- Compartir experiencias para el desarrollo estratégico del conocimiento organizativo, que permita identificar todo el conocimiento disponible dentro de los límites de la organización y ponerlo a disposición de los empleados.
- Fomentar la elaboración y la utilización de las cartas de servicios mediante las que se dan a conocer a los ciudadanos los compromisos que la administración asume en la prestación de sus servicios.
- Compartir los modelos de excelencia que se establezcan para comprobar, revisar, promocionar o estimular los sistemas de gestión de la calidad que se implanten en la administración.



- Hacer de la mejora continua un objetivo permanente de ambas administraciones.
- Facilitar el acceso a infraestructuras tecnológicas, equipos y materiales específicos para la implementación de proyectos conjuntos.
- Intercambiar experiencias y proyectos relacionados con el fortalecimiento de las habilidades y competencias del talento humano.
- Impulsar las nuevas tecnologías aplicadas al sector público local, mediante la implementación de mecanismos como aplicaciones móviles, industria de contenidos digitales y herramientas de gestión.
 - Promover la innovación y su difusión en la gestión pública local, beneficiándose de las ventajas que han aportado las TICS, en términos de la información, la facilidad de contacto oferta-demanda, la dinámica de trabajo colaborativo en red, etc.
- Compartir, en fin, conocimientos y experiencias prácticas en el desarrollo de la gestión pública, mediante el intercambio de metodologías de trabajo innovadoras que permitan orientar y organizar iniciativas determinadas en las materias propias de las entidades locales.

QUINTO.- Procedimiento de actuación.

Para dar cumplimiento al presente convenio se desarrollarán las siguientes actuaciones:

1º.- Elaboración de un plan de trabajo conjunto para la concreción de los plazos y presupuestos asociados las diferentes líneas de trabajo que figuran en el apartado anterior.

2º.- Elaboración conjunta de una memoria que resuma el trabajo realizado y desglose el aprendizaje resultante de la experiencia de conformidad con las áreas de actuación descritas.

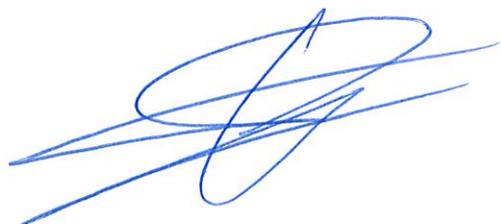
3º.- Formalización de contratos concretos para la puesta en marcha de las acciones resultantes en cada una de la líneas de colaboración descritas.

SEXTO.- Desarrollo de los programas o proyectos específicos de actuación.

Cada programa o proyecto de actuación que se desarrolle en el ámbito del presente convenio se instrumentará mediante el correspondiente convenio de colaboración específico.

Dichos convenios deberán incluir al menos la siguiente información, con detalle de las obligaciones de cada parte:

- a) Origen, naturaleza, objetivo y descripción del programa o proyecto.
- b) Sujetos que suscriben el convenio.
- c) Actuaciones a realizar por cada uno de los sujetos.
- d) Duración del proyecto.
- e) Recursos financieros previstos para cubrir los gastos relacionados con el programa o proyecto.

SÉPTIMO.- Partes participantes.

El presente convenio marco se suscribe entre las sociedades mercantiles Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. y Mogán Gestión Tributaria Municipal S.L., en representación de los municipios de Las Palmas de Gran Canaria y Mogán, respectivamente.

Con fundamento en el mismo se podrán suscribir convenios entre cualquiera de los sujetos a los que se refiere el artículo 2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, sean directamente las propias entidades locales, organismos públicos y entidades de derecho público vinculados o dependientes de aquellas, o entidades de derecho privado vinculadas o dependientes de las mismas.

OCTAVO.- Publicidad de las partes.

Cualquier forma de colaboración conjunta realizada en el del presente Convenio deberá reconocer y hacer constar la participación de todas las partes mediante el empleo de logotipos y denominaciones oficiales. Además cualquier actividad de divulgación que se realice deberá de contar con el consentimiento previo de las partes. Igualmente, se consensuarán entre las partes todas aquellas apariciones en medios de comunicación que sean consecuencia de las actividades del desarrollo del presente convenio de cooperación.

NOVENO.- Comisión de seguimiento.

Se constituirá una comisión de seguimiento del presente convenio con la función de proponer las diversas posibilidades de colaboración en asuntos que sean de interés común de las partes, preparar los programas o proyectos específicos que se quieran suscribir, realizar el seguimiento de estos últimos, elevar sus propuestas a los órganos competentes de ambas partes y aclarar cuantas dudas se planteen en la interpretación y ejecución de los convenios.

La Comisión estará constituida por al menos dos representantes de cada una de las partes firmantes y resolverán de mutuo acuerdo cuantas cuestiones puedan plantearse en relación con el presente convenio, pudiendo formular, en su caso, propuestas para la modificación del convenio. Los miembros de esta comisión podrán ser sustituidos por las personas que éstos designen.

La Comisión de Seguimiento recibirá y aprobará los protocolos de adhesión al Convenio que, en su caso, le remitan las Entidades Locales que deseen adherirse.

Las partes firmantes se comprometen a solventar por acuerdo mutuo, en el seno de la Comisión de Seguimiento, cuantas diferencias resulten de la interpretación y cumplimiento de este Convenio, sin perjuicio de la competencia del orden jurisdiccional contencioso



administrativo para el conocimiento de cuantas cuestiones y litigios pudieran surgir.

El funcionamiento de la Comisión de Seguimiento se adecuará en lo previsto, para los órganos colegiados, en los artículos 15 a 22 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Las reuniones de la Comisión de Seguimiento podrán celebrarse por medios electrónicos.

DÉCIMO.- Régimen de modificación del convenio.

El convenio podrá ser modificado por acuerdo unánime de las partes.

UNDÉCIMO.- Protección de datos.

Las partes se comprometen a mantener en secreto todos los datos e informaciones facilitados por la otra parte y que sean concernientes a la ejecución del objeto del presente convenio. En particular, será considerado como información confidencial todo el saber hacer resultante de la ejecución del objeto del mismo, debiendo las partes mantener dicha información en reserva y secreto y no revelarla de ninguna forma, total o parcialmente, a ninguna persona física o jurídica que no sea parte del convenio.

Las partes se obligan al cumplimiento de lo previsto en la normativa vigente en materia de protección de datos y, en concreto, a lo dispuesto en la Directiva (UE) 2016/680 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por parte de las autoridades competentes para fines de prevención, investigación, detección o enjuiciamiento de infracciones penales o de ejecución de sanciones penales, y a la libre circulación de dichos datos y por la que se deroga la Decisión Marco 2008/977/JAI del Consejo, y en la normativa nacional que la transponga.

A estos efectos, las entidades firmantes del convenio tendrán la consideración de responsables de los tratamientos propios en los que se incorporen datos de carácter personal. El acceso a los datos por parte de una de las entidades al tratamiento de la otra parte, se realizará con la condición de encargado de tratamiento, única y exclusivamente con la finalidad derivada de la realización de las actividades objeto del convenio. Los datos de carácter personal no serán cedidos ni comunicados a terceros, salvo cuando se cedan a encargados de tratamiento legitimados o cuando se cedan a otras Administraciones Públicas conforme a lo previsto legalmente.

En relación con los datos personales necesarios para el cumplimiento del objeto del presente convenio, actuarán como responsables del tratamiento las Entidades Locales firmantes y las que se adhieran, legitimados sobre la base del cumplimiento de una obligación legal aplicable al responsable del tratamiento y para el cumplimiento de una misión realizada en interés público o en el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento, al amparo de lo previsto en el artículo 6.1.c) y e), respectivamente, del Reglamento General de Protección de Datos.



Las partes firmantes están obligadas a implantar medidas técnicas y organizativas necesarias que garanticen la seguridad e integridad de los datos de carácter personal y eviten su alteración, pérdida, tratamiento o acceso no autorizado.

Las partes firmantes del convenio quedan exoneradas de cualquier responsabilidad que se pudiera generar por incumplimiento de las obligaciones anteriores efectuada por cualquiera otra parte. En caso de quebrantamiento de las obligaciones asumidas, la entidad que los hubiera cometido responderá de las infracciones en que hubiera incurrido.

DUODÉCIMO.- Duración y entrada en vigor.

El presente convenio producirá efectos desde el día de su firma, y tendrá una duración de cuatro años naturales desde la misma, pudiendo prorrogarse por cuatro años más mediante acuerdo expreso de ambas partes adoptado con anterioridad a la finalización del plazo inicial.

La resolución del presente convenio supone el fin de la capacidad de las partes de asumir nuevas actividades o compromisos al amparo del mismo, y no provocará, por sí misma, la resolución de aquellas actividades o compromisos adquiridos por las partes formalizados previamente a aquella resolución, manteniéndose en vigor los términos de este convenio a efectos de dichas actividades o compromisos, salvo y hasta que sean resueltos o venzan sus periodos de vigencia.

DECIMOTERCERO.- Denuncia y Extinción.

Cualquiera de las partes podrá denunciar el presente Convenio comunicándolo a la otra parte por escrito con un mes de antelación a la fecha en la que desee la terminación del mismo.

El presente convenio podrá extinguirse por las siguientes causas:

- Por mutuo acuerdo de las partes o la denuncia expresa formulada por cualquiera de las partes en los términos previstos en el párrafo anterior. En este caso, los protocolos específicos o acciones ya iniciadas que estén en ejecución, continuarán desarrollándose hasta su terminación.
- Por la imposibilidad de cumplir su objeto.
- Por cumplimiento total de su objeto, aun antes del término previsto para su duración.
- Por cualquiera de las partes cuando la otra parte incumpla de forma grave las obligaciones pactadas.

DECIMOCUARTO.- Legislación y jurisdicción competente.

Este convenio queda sometido al régimen jurídico de los convenios, previsto en el Capítulo VI del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa.



Las dudas o controversias que surjan entre las partes sobre los efectos, interpretación, modificación o resolución del mismo que no puedan resolverse por conciliación en la Comisión de Seguimiento, serán sometidas a los tribunales competentes de la jurisdicción contencioso-administrativa, de acuerdo con lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Las partes harán sus mejores esfuerzos para negociar de buena fe y conciliar de mutuo acuerdo cualquier conflicto que pudiera surgir del presente convenio o en relación con él, o cualquier violación del mismo. No obstante, las cuestiones litigiosas que puedan surgir en su interpretación y cumplimiento serán de conocimiento y competencia del orden jurisdiccional de lo contencioso-administrativo.

Leído cuanto antecede y en prueba de su conformidad, las partes firman el presente Convenio en dos ejemplares de idéntico tenor y validez, en lugar y fecha indicados en el encabezamiento

<p>Mogán Gestión Tributaria Municipal, S.L.</p>  <p>Juan Ernesto Hernández Cruz.</p>	<p>Sociedad Municipal de Aparcamientos de Las Palmas de Gran Canaria, S.A. (SAGULPA)</p>  <p>José Eduardo Ramírez Hermoso.</p>
--	---